

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procedente de la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, se recibe el oficio N° 170 de fecha 28 de agosto de 2020, en el que el señor Secretario Dr. Marco Aurelio Cely Higuera, le informa a la suscrita jueza, que esa Corporación mediante decisión de Sala Plena Extraordinaria de la misma fecha, designó a este Despacho para que evalúe y califique el impedimento manifestado por la señora Juez Promiscuo municipal de Jenesano Doctora MARCELA PATRICIA ARISMENDY CORREA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 140 del C.G.P., en el proceso ejecutivo con garantía real N° 2017-0127, donde fungen como demandante SÓCORRO GOMEZ DE SALINAS y como demandado ALEXANDER SAENZ SIERRA.

ANTECEDENTES:

Mediante auto del cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano se declaró impedida para conocer y determinar la apertura o no, así como el trámite del incidente sancionatorio en contra de HERNANDO SIERRA BUSTOS, dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real N° 15 367 40 89 001 2017-00127-00, al considerar que se configura la causal séptima de recusación contemplada en el artículo 141 del Código General del Proceso, norma a la cual remite directamente al artículo 149 del mismo ordenamiento, toda vez que el auxiliar de la justicia contra quien eventualmente se debe adelantar trámite sancionatorio, formuló denuncia penal en su contra.

De conformidad con lo previsto en el artículo 144 de la obra citada se ordenó enviar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, copia de los folios 92 y subsiguientes del expediente donde obra el trámite seguido en el proceso desde que fue relevado de su calidad de secuestre el señor HERNANDO SIERRA BUSTOS, junto con copia de la denuncia penal y el oficio suscrito por la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal, para que esa Corporación determinará el juez que debe reemplazarla en la determinación del inicio o no del trámite incidental de sanción en contra del citado.

En decisión de Sala Plena Extraordinaria del 28 de agosto de 2020, dicha Corporación designó a este Despacho para evaluar y calificar el impedimento expresado por la funcionaria en mención.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisadas las causales de recusación descritas en el artículo 141 del C.G.P., se observa que efectivamente la Doctora MARCELA PATRICIA ARISMENDY CORREA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del citado artículo se encuentra impedida, so pena de ser recusada, para seguir conociendo y determinar el inicio o no del trámite incidental de sanción en contra del señor HERNANDO SIERRA BUSTOS, con fundamento en la denuncia penal formulada contra la funcionaria por el señor SIERRA BUSTOS, contra quien eventualmente se debe adelantar trámite sancionatorio.

Por lo anterior, este Juzgado acepta el impedimento propuesto por la Doctora MARCELA PATRICIA ARISMENDY CORREA, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, inciso tercero del C.G.P., se avocará conocimiento, para determinar si hay lugar o no al trámite incidental de sanción en contra del Auxiliar de la Justicia señor HERNANDO SIERRA BUSTOS.

Para los fines anteriores, en aras de garantizar el debido proceso al señor HERNANDO SIERRA BUSTOS, se ordenará oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano, para que aporte la constancia de entrega expedida por la respectiva empresa de correos, del oficio civil N° 416 del 11 de julio de 2019, toda vez que la misma no obra dentro de los documentos que se allegaron; asimismo para que se suministre el correo electrónico en el que se puede notificar al señor HERNANDO SIERRA BUSTOS, como quiera que ya no figura en la lista de auxiliares de la justicia vigente.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior Judicial de Tunja en decisión de Sala Plena Extraordinaria del 28 de agosto de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná - Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, el impedimento manifestado por la Doctora MARCELA PATRICIA ARISMENDY CORREA, Jueza del Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano, para conocer y determinar la apertura o no y tramitar el incidente sancionatorio en contra del señor HERNANDO SIERRA BUSTOS, quien actuó como auxiliar de la justicia dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real radicado N° 15 367 40 89 001 2017 00127 00 que se adelanta en ese juzgado.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento para determinar la apertura o no, y de ser el caso tramitar el incidente sancionatorio en contra del señor HERNANDO SIERRA BUSTOS, quien actuó como auxiliar de la justicia dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real radicado N° 15 367 40 89 001 2017 00127 00 que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná para que aporte la constancia de entrega expedida por la respectiva empresa de correos, del oficio civil N° 416 del 11 de julio de 2019, toda vez que la misma no obra dentro de los documentos que se allegaron; asimismo para que suministre el correo electrónico en el que se puede notificar al señor HERNANDO SIERRA BUSTOS, como quiera que ya no figura en la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por secretaria expídase el oficio respectivo.

CUARTO: COMUNICAR la anterior decisión a la Doctora MARCELA PATRICIA ARISMENDY CORREA Jueza del Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano, y al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24c38da64af72bf1a83c2c4b71dd67c510cc77793f0d183b18f1d3df04e25517
Documento generado en 22/09/2020 03:19:24 p.m.